

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Piso 9º - Palacio de Justicia Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 19 de octubre de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas el presente proceso de SUCESIÓN corrió los días 05, 06, 07, 08 y 11 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante el día 11 de octubre de 2021, como consta a continuación. Sírvase proveer.

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 8:00

Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio <cvargaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: rosalba caicedo de gravenhorst <rosalba_caicedo_g@hotmail.com>

Enviado: domingo, 10 de octubre de 2021 8:02 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Subsanacion demanda rad. 20210080100

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2825
Referencia: SUCESION
Causante: NIDIA COLLAZOS BUENAVENTURA
Demandantes: ELIZABETH COLLAZOS BUENAVENTURA Y JOSÉ COLLAZOS BUEVAMENTURA
julcaiqui@gmail.com
Apoderada: Dra. ROSALBA CAICEDO DE GRAVENHORST
Rosalba_caicedo_g@hotmail.com
Radicación: 76001400300120210080100

Revisado cuidadosamente el escrito presentado el 11 de octubre de 2021, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante pretende subsanar las falencias advertidas en la providencia que antecede, se hace necesario hacer las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que si bien es cierto mediante proveído del 24 de septiembre de 2021 se concedió el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara la falta del Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-278333, el mismo no se presentó como lo exige la normatividad, esto es con un (01) mes de expedición, a la presentación de la demanda.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Piso 9º - Palacio de Justicia Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Bajo estas premisas, es claro para el Despacho que la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el auto No. 2739 del 01 de octubre de 2021, por lo que a pesar de haber realizado la subsanación esta no fue realizada en los términos que debía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de octubre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa3b8e23d8e1a7fc4c07ae671099e0a95039526e2bf395bf66ce4468675e39d**

Documento generado en 19/10/2021 12:32:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>